



Asamblea General

Distr. limitada
15 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
19º período de sesiones
Viena, 1 a 5 de noviembre de 2010

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota figura el texto propuesto para los artículos 13 bis a 23 bis del capítulo I (Disposiciones generales).

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas al texto de cada artículo.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo 13 bis. Reglas sobre el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación u ofertas¹

- 1) En la convocatoria a precalificación y en los documentos de precalificación se especificarán el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación. El modo, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas se enunciarán en el pliego de condiciones.
- 2) Los plazos para la presentación de solicitudes de precalificación o de ofertas se expresarán con indicación de fecha y hora, dejándose tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus solicitudes u ofertas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora.
- 3) Si la entidad adjudicadora publica una aclaración o modificación de los documentos de precalificación o del pliego de condiciones, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación o de ofertas, prorrogar ese plazo, de ser necesario o según lo requiera el artículo [14 3)] de la presente ley², para dejar a los proveedores o contratistas margen suficiente para tener en cuenta la aclaración o la modificación en sus solicitudes u ofertas³.
- 4) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación u ofertas antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar las solicitudes u ofertas dentro del plazo.
- 5) Cualquier prórroga del plazo deberá ser notificada sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado los documentos de precalificación o el pliego de condiciones⁴.

¹ En la Guía que acompañará a la Ley Modelo se observará que: a) el mecanismo para la presentación de ofertas debería ser razonablemente accesible para los proveedores; ii) en la reglamentación de la contratación pública debería establecerse un plazo mínimo para la presentación de ofertas en cada método de contratación (a este respecto cabe hacer referencia a las disposiciones del ACP de la OMC, concretamente al artículo XI 2) de la versión de 1994 y al artículo XI.3 de la versión de 2006, relativos a la licitación abierta, en virtud de los cuales el plazo no debería ser inferior a 40 días); iii) ese plazo habría de ser lo suficientemente largo en las contrataciones internacionales y complejas para que los proveedores dispusieran de un tiempo razonable para preparar sus ofertas; y que iv) los problemas planteados por el hecho de que no se presentaran las ofertas por vía electrónica y de que no se asignaran los riesgos deberían tratarse en la reglamentación de la contratación pública o en otro foro apropiado (A/CN.9/690, párr. 129).

² Párrafo enmendado para tener en cuenta el nuevo párrafo 3) del artículo 14.

³ En el comentario pertinente de la Guía se explicará que esta disposición también pretende abarcar todo nuevo proveedor que decida presentarse a raíz de las enmiendas introducidas.

⁴ En el comentario pertinente de la Guía se hará remisión a las disposiciones del artículo 14 3) sobre los cambios de fondo en esos documentos.

Artículo 14. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones⁵

1) Todo proveedor o contratista podrá solicitar aclaraciones de la entidad adjudicadora acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a aquellas solicitudes de aclaración presentadas por proveedores o contratistas que reciba con antelación suficiente al término del plazo fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora deberá responder dentro de un plazo razonable que deje margen al proveedor o contratista para presentar a tiempo su oferta, y comunicará la aclaración que haya dado, sin revelar la identidad del autor de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, ya sea por iniciativa propia o a raíz de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones, publicando una adición que será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los que haya entregado el pliego de condiciones y que será jurídicamente vinculante para los que presenten ofertas.

3) Si, a raíz de una aclaración o modificación comunicada en virtud del presente artículo, la información publicada al solicitarse por primera vez la participación de proveedores o contratistas en el proceso pierde su exactitud de fondo, la entidad adjudicadora hará publicar la información enmendada de la misma manera y en el mismo lugar en que se publicó la información original y prorrogará el plazo para la presentación de ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo [13 bis 3)] de la presente Ley⁶.

4) Si convoca una reunión de proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora levantará acta de ella y consignará las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado y toda respuesta aclaratoria que haya dado, pero sin revelar la identidad del autor de la solicitud. Dicha acta será facilitada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los que la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerla en cuenta al preparar sus ofertas.

⁵ En el comentario de la Guía sobre el texto de este artículo se indicará que toda obligación de la entidad adjudicadora de facilitar datos o aclaraciones a algún proveedor o contratista dependerá de que el solicitante de la información haya ya dado a conocer su identidad a la entidad adjudicadora.

⁶ Nuevo párrafo insertado de conformidad con los párrafos 98 y 130 del documento A/CN.9/690.

Artículo 15. Garantía de la oferta⁷

1) Cuando la entidad adjudicadora exija de los proveedores o contratistas la entrega de una garantía de toda oferta que presenten:

a) Ese requisito será aplicable a todo proveedor o contratista;

b) El pliego de condiciones podrá exigir que el otorgante de la garantía y su confirmante, de haberlo, así como la forma y las condiciones de la garantía de oferta, sean aceptables para la entidad adjudicadora. En casos de contratación nacional, en el pliego de condiciones podrá requerirse además que la garantía de la oferta sea emitida por un otorgante de ese Estado;

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no rechazará una garantía de oferta por razón de que su otorgante no esté ubicado en este Estado, si, por lo demás, la garantía de oferta y su otorgante son conformes a lo prescrito al respecto en el pliego de condiciones, salvo que:

i) La aceptación de esa garantía de oferta, por la entidad adjudicadora, constituya una infracción de la ley de este Estado; o

ii) La entidad adjudicadora exija que la garantía de oferta sea otorgada, en casos de contratación nacional, por un otorgante de ese Estado;

d) Antes de presentar su oferta, todo proveedor o contratista podrá solicitar que la entidad adjudicadora confirme si el otorgante propuesto de la garantía, o su confirmante, de exigirse alguno, son aceptables; la entidad adjudicadora atenderá sin demora esa solicitud;

e) La confirmación de la aceptabilidad de un otorgante o de un confirmante propuesto no obstará para que la entidad adjudicadora rechace la garantía de oferta si uno u otro ha caído en la insolvencia, o deja de tener capacidad crediticia por algún otro motivo;

f) La entidad adjudicadora deberá indicar en el pliego de condiciones toda condición aplicable al otorgante de la garantía o aplicable a la naturaleza, forma, cuantía u otro rasgo importante de esa garantía; los requisitos directa o indirectamente relacionados con el comportamiento del proveedor o contratista que presente la oferta podrán referirse únicamente a:

i) La retirada o la modificación de su oferta vencido ya el plazo para presentarla, o antes de vencer dicho plazo si el pliego de condiciones así lo dispone;

ii) El hecho de no firmar el contrato adjudicado al ser requerida la firma por la entidad adjudicadora; y

⁷ En el texto de la Guía adjunta relativo a este artículo se mencionará que en algunos países, en lugar de exigirse una garantía de la oferta, la entidad adjudicadora podrá exigir algún otro dispositivo de garantía, por ejemplo, requiriendo que todo proveedor o contratista firme una declaración por la que garantice su oferta. Con arreglo a este tipo de declaraciones, el proveedor o contratista acepta que se le impongan ciertas sanciones, como pudiera ser su exclusión del proceso adjudicatorio de algún contrato ulterior, si es que incurre en alguna de las faltas u omisiones que suelen estar cubiertas por una garantía de la oferta. Esa sanción no debe suponer, sin embargo, una descalificación total del proveedor contratista, dado que dicha descalificación no estaría justificada por una mera falta comercial. Las variantes ofrecidas tienen por objeto estimular la competencia comercial, al facilitar la participación de pequeñas y medianas empresas que pudieran abstenerse de participar por razón de las formalidades y gastos que supondría la presentación de una garantía de su oferta.

- iii) El hecho de no dar la garantía de cumplimiento del contrato adjudicado que le sea requerida una vez aceptada su oferta o de no cumplir alguna otra condición previa a la firma del contrato que se haya especificado en el pliego de condiciones.
- 2) La entidad adjudicadora no reclamará suma alguna por concepto de la garantía de oferta, y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía al proveedor o contratista que la haya presentado tan pronto como se dé la primera de las siguientes circunstancias:
- a) La expiración de la garantía de oferta;
 - b) La entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, si el pliego de condiciones lo exige;
 - c) La cancelación de la contratación⁸;
 - d) La retirada de la oferta antes de haber vencido el plazo para presentar ofertas, a menos que el pliego de condiciones disponga que esa retirada no será admisible.

Artículo 16. Procedimiento de precalificación

- 1) La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de la convocatoria de los concursantes. Las disposiciones del artículo [9] se aplicarán a la precalificación.
- 2) Si la entidad adjudicadora desea convocar a precalificación, hará que se publique un anuncio de la convocatoria en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de anunciarse la convocatoria)⁹. Salvo que la entidad adjudicadora decida otra cosa respecto de la contratación nacional, la convocatoria a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.
- 3) La convocatoria a precalificación contendrá, por lo menos, los siguientes datos:
- a) El nombre y la dirección¹⁰ de la entidad adjudicadora;

⁸ Se han sustituido los términos “la clausura del proceso de adjudicación sin que haya entrado en vigor un contrato” por “la cancelación de la contratación” a raíz de las enmiendas introducidas en el artículo 17 1) del presente proyecto.

⁹ El texto de la Guía adjunto a estas disposiciones y a disposiciones similares de toda la Ley Modelo señalará que la referencia a la gaceta o boletín oficial se interpretará según el principio de la equivalencia funcional entre los medios de información convencionales sobre papel y los medios electrónicos, por lo que abarcará toda gaceta oficial no publicada sobre papel por el Estado promulgante o por un grupo de Estados, como los de la Unión Europea. A este respecto la Guía remitirá a los debates pertinentes que acompañarán al artículo 5 relativo a la publicación de textos legales.

¹⁰ En el texto de la Guía relativo a esta disposición y a otras disposiciones en que se hace referencia a la “dirección” se explicará que este término pretende designar el lugar físico de registro, así como otros detalles pertinentes para establecer contacto (números de teléfono, dirección de correo electrónico, etc., según corresponda) y que deberá interpretarse con coherencia, tanto si hace referencia a la dirección de la entidad adjudicadora como si remite a la dirección de un proveedor o contratista.

b) Un resumen de las principales condiciones del contrato o contrato marco que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la naturaleza y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la naturaleza y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

c) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas de conformidad con el artículo [9] de la presente Ley;

d) Toda declaración que haya de hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo [8] de la presente Ley;

e) Los medios para obtener los documentos de precalificación y el lugar en que puedan obtenerse;

f) El precio que eventualmente cobre la entidad adjudicadora por los documentos de precalificación y, tras la precalificación, por el pliego de condiciones;

g) De cobrarse el precio, los medios de pago para los documentos de precalificación y, tras la precalificación, para el pliego de condiciones, y la moneda de pago¹¹;

h) El idioma o los idiomas en que figuren los documentos de precalificación y, tras la precalificación, el pliego de condiciones¹²;

i) El modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación y, de conocerse ya, el modo, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con el artículo [13 bis] de la presente Ley.

4) La entidad adjudicadora proporcionará un juego de documentos de precalificación a cada proveedor o contratista que lo solicite de conformidad con la convocatoria a precalificación y que pague el precio que eventualmente se exija para obtener esos documentos. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por los documentos de precalificación estará únicamente en función de los gastos que tenga que realizar para facilitar esos documentos a los proveedores o contratistas¹³.

5) Los documentos de precalificación contendrán, por lo menos, la siguiente información:

a) Las instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;

¹¹ Texto enmendado conforme al párrafo 22 b) del documento A/CN.9/690. En el texto pertinente de la Guía se indicará que, en contrataciones nacionales, la entidad adjudicadora puede omitir toda referencia a la moneda de pago si, en las circunstancias del caso, es innecesario mencionarla.

¹² Texto enmendado conforme al párrafo 22 b) del documento A/CN.9/690. En el texto pertinente de la Guía se indicará que, en contrataciones nacionales, la entidad adjudicadora puede omitir tal información si, en las circunstancias del caso, resulta innecesaria, y se añadirá que, en algunos países multilingües, sí puede ser importante especificar el idioma o los idiomas.

¹³ En el texto de la Guía adjunto a esta disposición y a disposiciones similares de toda la Ley Modelo se aclarará que los costos de gestión (inclusive los honorarios de los consultores y los gastos de publicidad) no se recuperarán mediante esta disposición y que los costos deberían limitarse a los gastos mínimos para facilitar los documentos (y, en su caso, imprimirlos).

b) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;

c) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más administradores o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para ponerse en comunicación directa con los proveedores o contratistas o para recibir información directamente de ellos en relación con el proceso de precalificación, sin que haya de mediar otra persona;

d) Remisiones a los textos de la presente Ley, de los reglamentos de la contratación pública y de leyes y otras normas, que sean directamente aplicables al procedimiento de precalificación, así como al lugar¹⁴ donde puedan consultarse esos reglamentos y leyes;

e) Cualquier otro requisito que pueda ser exigido por la entidad adjudicadora, conforme a lo previsto en la presente Ley y en el reglamento de la contratación pública, para la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y para participar en el proceso de precalificación.

6) La entidad adjudicadora dará respuesta a toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación que se reciba de los proveedores o contratistas con una antelación razonable al término del plazo fijado para la presentación de sus solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta dada a toda solicitud de aclaración, que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas, deberá ser comunicada, sin especificar la identidad del autor de la solicitud, a todo proveedor o contratista al que la entidad adjudicadora haya entregado los documentos de precalificación.

7) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios y procedimientos enunciados en la convocatoria a precalificación y en la documentación facilitada al respecto.

8) Únicamente los proveedores o contratistas precalificados podrán seguir participando en el proceso de contratación.

9) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada proveedor o contratista que se haya presentado a precalificación si ha sido o no precalificado, y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido precalificados¹⁵.

10) La entidad adjudicadora comunicará sin demora las razones que hayan motivado su decisión a todo proveedor o contratista que no haya sido precalificado.

¹⁴ En el texto de la Guía adjunta se explicará que por “lugar” no se entiende la ubicación física sino más bien una publicación oficial, un portal de Internet, etc., donde el público puede consultar o donde se administran sistemáticamente los textos oficiales de las leyes y reglamentaciones del Estado promulgante.

¹⁵ En la Guía adjunta se remitirá al artículo sobre confidencialidad que prevé excepciones al deber de divulgación.

Artículo 17. Cancelación de la contratación¹⁶

- 1) La entidad adjudicadora podrá cancelar la contratación en cualquier momento previo a la aceptación de la oferta ganadora y, una vez aceptada esta última, en las circunstancias previstas en el artículo [20 8)] de la presente Ley¹⁷. Una vez adoptada la decisión de cancelar la contratación, la entidad adjudicadora no abrirá ninguna oferta o propuesta.
- 2) La decisión por la que la entidad adjudicadora cancele la adjudicación deberá ser consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de contratación y¹⁸ ser prontamente comunicada a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta. La entidad adjudicadora deberá además publicar sin demora un anuncio de la cancelación de la contratación por la misma vía y en el mismo lugar en que haya publicado una convocatoria o un aviso, y deberá devolver las ofertas y propuestas, aún no abiertas en el momento de adoptar la decisión, a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.
- 3) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad frente a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas por el mero hecho de actuar conforme a lo previsto en el párrafo 1) del presente artículo, a menos que la cancelación sea imputable a una conducta dilatoria o irresponsable de la entidad adjudicadora¹⁹.

Artículo 18. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas

- 1) La entidad adjudicadora podrá rechazar toda oferta si determina que el precio en ella indicado, junto con los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable y suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando la entidad adjudicadora haya procedido a:
 - a) Solicitar por escrito al proveedor o contratista afectado que describa con mayor detalle todo elemento constitutivo de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato;

¹⁶ En la Guía adjunta se explicará que la finalidad del artículo es compaginar debidamente el poder discrecional de la entidad adjudicadora para cancelar la contratación en cualquiera de sus etapas reguladas por la Ley Modelo con la necesidad de proteger debidamente el mercado frente a actos irresponsables de las entidades adjudicadoras, como el abuso del poder discrecional para cancelar contrataciones a fin de investigar las condiciones del mercado. En la Guía se afirmará también que, si bien el artículo no regula las cuestiones de daños y perjuicios y otros remedios, repercutirá en las disposiciones del capítulo VIII de la Ley Modelo relativas a las vías de recurso.

¹⁷ Texto enmendado conforme al párrafo 133 del documento A/CN.9/690.

¹⁸ La referencia al expediente del proceso de contratación se mantuvo, eliminándose los corchetes, conforme al párrafo 134 del documento A/CN.9/690.

¹⁹ En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará que la frase inicial abarca también los hechos imprevisibles y que en circunstancias excepcionales se incurrirá en responsabilidad. Asimismo se explicará que la entidad adjudicadora, al cancelar la contratación, podrá ser responsable en virtud de otras ramas del derecho y que, si bien los proveedores o contratistas presentan sus ofertas a su propio riesgo, y sufragan los gastos inherentes a su oferta, la cancelación podrá dar lugar a responsabilidad frente a los proveedores o contratistas cuyas propuestas hayan sido abiertas.

b) Estudiar toda la información adicional facilitada por el proveedor o contratista o que figuraba en su oferta, sin que esa información haya disipado sus dudas; y

c) Consignar sus temores y su justificación, así como todas las comunicaciones intercambiadas con el proveedor o contratista con arreglo al presente artículo, en el expediente del proceso de adjudicación.

2) La decisión por la que la entidad adjudicadora rechaza una oferta, conforme a lo previsto en el presente artículo, deberá constar en el expediente del proceso de contratación y ser comunicada sin demora al proveedor o contratista afectado²⁰.

Artículo 19. Exclusión de un proveedor o contratista del procedimiento de contratación por haber ofrecido algún incentivo o por gozar de alguna ventaja competitiva desleal o adolecer de algún conflicto de intereses²¹

1) La entidad adjudicadora excluirá a un proveedor o contratista del procedimiento de contratación cuando:

a) El proveedor o contratista ofrezca, conceda o acuerde conceder directa o indirectamente a un administrador o empleado pasado o actual de la entidad adjudicadora, o a alguna otra autoridad pública, alguna ventaja financiera o alguna oferta de empleo, de servicios o de valor, a título de incentivo, para influir en algún acto o decisión de la entidad adjudicadora o en el procedimiento seguido respecto de la adjudicación de un contrato;

²⁰ La referencia al expediente del proceso de contratación se mantuvo, eliminándose los corchetes, conforme al párrafo 135 del documento A/CN.9/690.

²¹ En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará que las disposiciones de este artículo estarán sujetas a otras ramas del derecho de un Estado promulgante en que se regulen las cuestiones de la lucha contra la corrupción y que tampoco obstarán para la imposición de sanciones, como la exclusión, al proveedor o contratista. En este contexto, la Guía remitirá al artículo 3 de la Ley Modelo y a toda normativa internacional que sancione las prácticas corruptas, en relación con lo cual la Guía explicará que las normas pueden evolucionar y alentará a los Estados promulgantes a tener en cuenta las normas pertinentes que estaban en vigor al promulgarse la Ley Modelo. En la Guía se subrayará también que se pretendía que este artículo se ajustara a esas normas internacionales y declarara ilegales las prácticas corruptas independientemente de la forma que revistieran y de cómo estuvieran definidas (A/CN.9/690, párr. 136). La Guía, al tiempo que pondrá de relieve la necesidad de remitir a otras ramas del derecho para evitar que se produzca una confusión innecesaria, incoherencias y percepciones incorrectas de las políticas de un Estado promulgante contra la corrupción, advertirá de que esas remisiones no deberían dar a entender erróneamente que una condena penal sería un requisito para la exclusión de un proveedor o contratista en virtud de este artículo. En la Guía se abordarán también: i) las normas aplicables (es decir, debería prohibirse que los consultores que participaran en la redacción del pliego de condiciones intervinieran en el proceso de contratación cuando se utilizara dicho pliego); ii) las dificultades para determinar un acto de corrupción por oposición a un soborno, ya que el primero podría consistir en una cadena de actos cometidos durante un período, y no un único acto; iii) el hecho de que la combinación de disposiciones relativas a los conflictos de interés (que se refieran a una situación concreta) con las relativas a la corrupción (que es un acto delictivo) podría causar confusión, por lo que debería evitarse; y iv) la forma en que debería tratarse la situación de una filial.

b) El proveedor o contratista goce de alguna ventaja competitiva desleal o adolezca de un conflicto de intereses que vulneren las normas de equidad comercial aplicables²².

2) Toda decisión de la entidad adjudicadora de excluir a un proveedor o contratista del procedimiento de contratación con arreglo a lo previsto en este artículo, así como su motivación, serán consignados en el expediente del proceso de contratación y comunicados sin demora al proveedor o contratista afectado²³.

Artículo 20. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato

1) La entidad adjudicadora aceptará la oferta declarada ganadora a menos que:

a) Se haya cancelado el procedimiento conforme al artículo [17 1)] de la presente Ley; o que

b) El proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora haya sido descalificado en virtud del artículo [9] de la presente Ley; o que

c) El proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora sea excluido del proceso de contratación por los motivos especificados en el artículo [19] de la presente Ley; o que

d) La oferta declarada ganadora al final del proceso sea rechazada por ser considerada anormalmente baja en virtud del artículo [18] de la presente Ley²⁴.

2) La entidad adjudicadora dará pronto aviso a todo proveedor o contratista que haya presentado ofertas²⁵ de su decisión de aceptar la oferta ganadora al final de la moratoria. Dicho aviso deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección del proveedor o contratista que presentó la oferta ganadora;

b) [El precio del contrato adjudicado]²⁶ o, cuando la oferta ganadora se haya determinado en función del precio y de otros criterios, [el precio del contrato adjudicado]²⁷ y un resumen de otros rasgos y ventajas comparativas de la oferta ganadora²⁸; y

²² En el texto pertinente de la Guía adjunta se explicará la referencia a las normas y se subrayará que esas normas evolucionan con el tiempo. En la Guía se abordarán también las cuestiones del rechazo injustificado y de la necesidad de establecer un proceso que prevea el diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista afectado para examinar los posibles conflictos de interés, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 18, que regula los procedimientos para investigar las ofertas anormalmente bajas.

²³ La referencia al expediente del proceso de adjudicación se mantuvo, eliminándose los corchetes, conforme al párrafo 137 del documento A/CN.9/690.

²⁴ Las remisiones a los artículos 18 y 19 han sido agregadas. También se ha ajustado el párrafo al artículo 51 del actual proyecto.

²⁵ Se ha sustituido la frase “cuya oferta se haya examinado” por “que haya presentado ofertas” por ser esta última más precisa, especialmente en las contrataciones en que las ofertas no se examinen por separado, como en las subastas (véase el capítulo VI del actual proyecto).

²⁶ Véase la nota relacionada con el mismo concepto en el artículo 21 *infra*.

²⁷ *Ibid*.

²⁸ El texto pertinente de la Guía adjunta remitirá al análisis hecho en la Guía sobre la información dada a los proveedores o contratistas cuyas ofertas no hayan prosperado. En el texto de la Guía sobre ese tipo de información se explicarán los motivos para regular esa cuestión solamente en la Guía, y no en la Ley Modelo, concretamente porque los procedimientos de información varían

c) La moratoria fijada en el pliego de condiciones, que durará al menos ... (el Estado promulgante determinará el número de días)²⁹ y empezará a correr a partir del envío del aviso previsto en este párrafo a todo proveedor o contratista cuya oferta haya sido examinada.

3) El párrafo 2) del presente artículo no será aplicable:

a) A los contratos adjudicados en virtud de acuerdos marco que no prevean una segunda etapa competitiva³⁰;

b) A la adjudicación de contratos cuyo precio sea inferior a ... (el Estado promulgante especificará el límite mínimo)³¹; o

c) Cuando la entidad adjudicadora determine que la urgencia de ciertas consideraciones de interés público obliga a activar el contrato adjudicado sin moratoria alguna³². La decisión por la que la entidad adjudicadora determine la urgencia quedará consignada, junto con su motivación, en el expediente del proceso de adjudicación³³ [y tendrá valor probatorio concluyente en todas las etapas de un recurso interpuesto conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, salvo en la judicial]³⁴.

sustancialmente no solo de un Estado a otro sino también entre las contrataciones, y se señalará que las disposiciones sobre este tipo de información no son de fácil cumplimiento (A/CN.9/687, párr. 93).

²⁹ Texto enmendado conforme a los párrafos 87 y 138 del documento A/CN.9/690. En la Guía se explicarán las consideraciones que deberán tenerse en cuenta al fijar la duración mínima de la moratoria en la Ley Modelo, mencionándose las repercusiones que una moratoria prolongada tendría sobre los objetivos generales de la Ley Modelo revisada en lo relativo a la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia del proceso de contratación y al trato equitativo que debe darse a los proveedores o contratistas. Si bien las repercusiones que tendría una moratoria larga en los gastos serían tenidos en cuenta y facturados por los proveedores o contratistas en el precio de su oferta y al decidir si van a participar o no, en la Guía se observará que el período deberá ser suficientemente largo para que puedan presentarse impugnaciones durante el procedimiento. En la Guía se señalará también que los períodos breves deberían fijarse en número de días laborables; en otros casos podrán fijarse en días naturales (A/CN.9/690, párr. 87).

³⁰ Texto enmendado para ajustarlo a la definición respectiva del artículo 2.

³¹ En el texto pertinente de la Guía adjunta se señalarán al Estado promulgante los umbrales fijados en otras disposiciones de la Ley Modelo relativas a las contrataciones de escaso valor, como las que justifican una exención del requisito de dar aviso público de la adjudicación del contrato (artículo 21 2) del actual proyecto), una exención del requisito de contratación internacional (artículo 29 bis 4) del actual proyecto) y el recurso a un procedimiento de solicitud de cotizaciones (artículo 26 2) del actual proyecto). El límite previsto en la presente disposición puede armonizarse con esos otros umbrales. A este respecto se señala al Grupo de Trabajo lo dispuesto en el artículo 26 2) del actual proyecto, que prevé que la cuantía del límite se fijará en la reglamentación de la contratación pública, más que en la propia Ley Modelo. El Grupo de Trabajo tal vez desee decidir que se siga el mismo enfoque en la presente disposición y en el artículo 21 2) del actual proyecto, en particular habida cuenta de las fluctuaciones monetarias (inflación, etc.).

³² Habida cuenta de las disposiciones similares que figuran en el capítulo VIII en el contexto de la suspensión del proceso adjudicatorio (artículo 65), la Guía formulará consideraciones, que pueden diferir, para justificar una exoneración conforme a esta disposición o al artículo 65.

³³ La referencia al expediente del proceso de adjudicación se mantuvo, eliminándose los corchetes, conforme al párrafo 138 del documento A/CN.9/690.

³⁴ Se invita al Grupo de Trabajo a reconsiderar esta disposición teniendo en cuenta los amplios poderes que se confieren al órgano administrativo de reconsideración en el capítulo VIII de la Ley Modelo. Tal vez desee tomar nota de que cabe considerar disposiciones similares en el contexto del artículo 65 del actual proyecto.

- 4) Al expirar la moratoria, o de no ser aplicable moratoria alguna, la entidad adjudicadora enviará sin dilación, una vez determinada la oferta ganadora, un aviso de aceptación de esa oferta al proveedor o contratista que la haya presentado, salvo que el tribunal competente o ... (el Estado promulgante designará el órgano pertinente) ordenen otra cosa.
- 5) Salvo que se requiera un contrato escrito y/o la aprobación de una autoridad superior, el contrato adjudicado entrará en vigor, en los términos estipulados en la oferta ganadora, al enviarse el aviso de aceptación al proveedor o contratista agraciado, siempre que el aviso le haya sido expedido durante el plazo de validez de su oferta.
- 6) Cuando el pliego de condiciones requiera que el proveedor o contratista, cuya oferta haya sido aceptada, firme un contrato escrito conforme a los términos de la oferta aceptada:
 - a) La entidad adjudicadora y ese proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida, al proveedor o al contratista, el aviso de su aceptación;
 - b) Salvo que en el pliego de condiciones se disponga que el contrato adjudicado quedará sujeto a la aprobación de una autoridad superior, dicho contrato entrará en vigor al ser firmado por el proveedor o contratista interesado y la entidad adjudicadora. Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso de aceptación y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptarán medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento.
- 7) Si el pliego de condiciones dispone que el contrato adjudicado habrá de ser aprobado por una autoridad superior, el contrato no entrará en vigor sin haberse obtenido esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará el plazo que se calcule que será necesario, a partir de la expedición del aviso de aceptación, para obtener esa aprobación. El no haberse obtenido la aprobación del contrato dentro del plazo indicado en el pliego de condiciones no dará lugar ni a la prórroga del plazo de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones ni a la prórroga del plazo de validez de la garantía de oferta determinado con arreglo al artículo [15] de la presente Ley.
- 8) Si el proveedor o contratista cuya oferta sea aceptada no firma la escritura del contrato adjudicado al ser invitado a hacerlo, o no presenta la garantía de cumplimiento del contrato que le sea pedida, la entidad adjudicadora podrá cancelar la contratación o podrá decidir que adjudicará el contrato a la siguiente oferta que conserve su validez y que, según se compruebe, reúna las condiciones exigibles para ser declarada ganadora con arreglo a los criterios y procedimientos enunciados en la presente Ley y en el pliego de condiciones³⁵. De ser este el caso, lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a esa oferta con toda modificación que proceda.
- 9) Todo aviso previsto en el presente artículo se tendrá por expedido cuando haya sido dirigido correctamente y sin demora, o dirigido y transmitido de algún otro modo, al proveedor o contratista, o cuando haya sido remitido a la autoridad que proceda para hacerlo llegar a ese proveedor o contratista, por cualquier medio fiable determinado con arreglo al artículo [7] de la presente Ley.

³⁵ Se ha revisado la disposición para ajustarla al enunciado similar que figura en el artículo 37 7) del actual proyecto.

10) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y, caso de ser requerido, al presentar el proveedor o contratista una garantía del cumplimiento del contrato, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás proveedores o contratistas, indicándose el nombre y la dirección del adjudicatario [y el precio del contrato adjudicado]³⁶.

Artículo 21. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado

1) Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concertarse un acuerdo marco, la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado o del acuerdo marco concertado, en donde se dará el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco [, así como el precio del contrato]³⁷.

2) El párrafo 1) no será aplicable a contrato alguno cuyo precio sea inferior a ... (el Estado promulgante indicará aquí la cuantía mínima)³⁸. La entidad adjudicadora publicará periódicamente, al menos una vez al año, avisos de todo contrato que se adjudique.

3) El reglamento de la contratación pública deberá³⁹ disponer la manera en que se habrán de publicar los avisos previstos en el presente artículo.

Artículo 22. Confidencialidad

1) En sus comunicaciones con los proveedores o contratistas o con el público en general, la entidad adjudicadora no deberá proporcionar dato alguno [cuando la prohibición de su divulgación sea necesaria para proteger intereses de seguridad esenciales del Estado⁴⁰ o] cuando su divulgación sea contraria a derecho, pueda

³⁶ Véase la nota relativa al mismo concepto en el artículo 21 *infra*.

³⁷ La referencia al precio del contrato se ha insertado a raíz de las consultas mantenidas entre períodos de sesiones y habida cuenta de lo dispuesto en los párrafos 2) b) y 10) del artículo 20 y en el párrafo 3) del artículo 23 del actual proyecto. A este respecto el Grupo de Trabajo tal vez desee recordar que los argumentos en contra de la divulgación del precio de la oferta ganadora le fueron presentados en el contexto de las subastas electrónicas inversas (en particular, para prevenir el riesgo de colusión en ulteriores subastas de esa índole). Si el Grupo de Trabajo sigue considerando convincentes esos argumentos, habría que restringir sistemáticamente la divulgación del precio del contrato adjudicado en los párrafos 2) b) y 10) del artículo 20 y en el párrafo 3) del artículo 23.

³⁸ Véase la nota pertinente relativa a lo dispuesto en el artículo 20 3) b) del actual proyecto. En el texto pertinente de la Guía se indicará que no puede haber exenciones respecto de la concertación de un acuerdo marco.

³⁹ Texto enmendado conforme al párrafo 139 del documento A/CN.9/690. En el texto pertinente de la Guía se sugerirán criterios mínimos para la publicación de este tipo de información.

⁴⁰ La frase entre corchetes sustituye a las anteriores referencias a los intereses “esenciales de seguridad y defensa nacionales” y al “interés público”. Ambas referencias fueron consideradas problemáticas tanto en el Grupo de Trabajo (A/CN.9/690, párrs. 140 y 141) como durante las consultas mantenidas entre períodos de sesiones. El enunciado actual se basa en el texto del artículo XXIII.1 de la versión de 1994 del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) y en el artículo III.1 de su versión de 2006. En el texto pertinente de la Guía se explicará que los intereses esenciales de seguridad de un Estado o de su defensa nacional pueden referirse a “las contrataciones indispensables para la seguridad nacional o para objetivos de defensa nacional” o a “la adquisición de armas, municiones o material de guerra” (texto del ACP), aunque no exclusivamente (por ejemplo, en el sector de la salud, las contrataciones para experimentos de

obstaculizar la acción de la justicia, pueda perjudicar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas, o menoscabe la libre competencia comercial⁴¹, a menos que la divulgación de esa información sea ordenada por el tribunal competente o por ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano competente) y, en tal caso, la divulgación se efectuará cumpliendo las condiciones enunciadas en la orden dictada.

2) Salvo cuando facilite o publique información⁴² en virtud de [los párrafos 2) y 10) del artículo 20 y de los artículos 21, 23 y 36] de la presente Ley, la entidad adjudicadora estudiará las solicitudes de precalificación y las ofertas recibidas evitando que su contenido llegue al conocimiento de otros proveedores o contratistas concurrentes o de alguna otra persona a la que no se le haya dado acceso a este tipo de información⁴³.

3) Toda conversación, comunicación⁴⁴, negociación o diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que se mantenga, con arreglo a [los artículos 42 3) y 43 a 46] de la presente Ley, será tenido por confidencial. Salvo que lo requiera la ley o una orden del tribunal competente o ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano competente), o que lo permita el pliego de condiciones, las partes en esas conversaciones, comunicaciones, negociaciones o diálogos se abstendrán de revelar a toda otra persona el precio o cualquier dato técnico o de otra índole referente a estas conversaciones, comunicaciones⁴⁵, negociaciones o diálogos, sin el consentimiento de la otra parte.

4) En toda contratación en que se disponga de información reservada, la entidad adjudicadora podrá decidir o tener la obligación de:

- a) Impedir la divulgación de información reservada;
- b) Imponer a los proveedores o contratistas la observancia de ciertas medidas destinadas a proteger la información reservada; y
- c) Exigir de sus proveedores o contratistas que impongan, a su vez, la observancia de esas medidas a todo subcontratista suyo.

Artículo 23. Expediente del procedimiento de adjudicación

1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de adjudicación en el que conste la siguiente información:

- a) Una breve descripción del objeto del contrato adjudicable;

investigación médica o la contratación de vacunas durante pandemias). A este respecto se remitirá al análisis que figura en la Guía sobre la información reservada o no divulgable (véase, en el artículo 2, la nota relativa a la definición de la contratación con información de esa índole).

⁴¹ En el texto pertinente de la Guía se explicará que deberá entenderse que las palabras “menoscabe la libre competencia comercial” se refieren no solamente a la obstaculización del proceso en curso sino también de procedimientos ulteriores (A/CN.9/668, párr. 131).

⁴² Texto enmendado conforme al párrafo 142 del documento A/CN.9/690.

⁴³ En la Guía se explicaría el alcance de esta referencia, refiriéndola a todo tercero ajeno a la entidad adjudicadora (incluidos los miembros de un comité de subastas), que no sea un órgano supervisor o que entienda de un recurso de reconsideración, o algún otro órgano competente autorizado para tener acceso a la información con arreglo al derecho interno aplicable del Estado adjudicador.

⁴⁴ Texto enmendado conforme al párrafo 142 del documento A/CN.9/690.

⁴⁵ Ibid.

b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas y el nombre y la dirección del proveedor o proveedores o del contratista o contratistas con los que se haya cerrado el contrato [y el precio al que haya sido adjudicado]⁴⁶ (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, se dará el nombre y la dirección del proveedor o proveedores o del contratista o contratistas con el que se concierte el acuerdo marco);

c) Una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su decisión respecto de los medios de comunicación utilizables y de todo requisito de forma exigido;

d) En las contrataciones nacionales, en que la entidad adjudicadora, de conformidad con el artículo [8] de la presente Ley, limite la participación de proveedores o contratistas, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique tal limitación;

e) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto de la licitación abierta, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a ese otro método;

f) [suprimido]⁴⁷;

g) De recurrirse a un método de contratación en que se realice una subasta o en que la subasta sea una etapa previa a la adjudicación del contrato, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su recurso a la subasta, así como las fechas de apertura y clausura de la subasta, y las razones y circunstancias que justifiquen el rechazo de las ofertas presentadas durante la subasta;

h) De haberse cancelado el proceso de adjudicación conforme a lo previsto en el artículo [17 1)] de la presente Ley, una declaración sobre la decisión de cancelación y sobre las razones y circunstancias que la justifiquen;

i) [suprimido]⁴⁸;

j) Si el procedimiento culmina con la adjudicación de un contrato conforme al artículo [20 8)] de la presente Ley, una declaración al respecto y de los motivos que justificaron la decisión adoptada;

k) Una reseña de toda solicitud de aclaración de los documentos de precalificación, de haberlos, o del pliego de condiciones, así como de toda respuesta aclaratoria que se haya dado, y una reseña de toda modificación que se haya introducido en esos documentos;

⁴⁶ Examínense esos términos remitiéndose a la nota relativa al “precio del contrato” en el artículo 21 *supra*, por lo cual debería leerse conjuntamente con el párrafo 2) del presente artículo.

⁴⁷ El texto suprimido corresponde al de los artículos 11 1) j) y 41 2) de la Ley Modelo de 1994. En el actual proyecto se requiere a la entidad adjudicadora que haga constar en el expediente las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a cualquier método de contratación que no sea la licitación abierta (artículo 25 3) del actual proyecto). Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha examinado la necesidad de justificar además las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora haya justificado su recurso al método de contratación previsto en el capítulo V. La Secretaría entiende que no debería requerirse ninguna justificación suplementaria para seleccionar uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo V.

⁴⁸ Se suprimieron las palabras “Si el proceso de contratación no da lugar a la adjudicación de un contrato, una declaración de lo sucedido y de las razones que lo justifiquen”, dado que el apartado anterior ya las abarca, habida cuenta de las enmiendas introducidas en el artículo 17 1).

l) Información acerca de la idoneidad o falta de idoneidad demostrada por los proveedores o contratistas que presentaron solicitudes de precalificación, de estar previsto este trámite, o que presentaron ofertas;

m) [El precio]⁴⁹, o la base para su determinación, y una reseña de las restantes condiciones básicas de cada oferta y del contrato adjudicado de las que tenga conocimiento la entidad adjudicadora (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, también una reseña de las principales condiciones de ese acuerdo);

n) Una reseña de la evaluación⁵⁰ de las ofertas, junto con todo margen de preferencia que se haya aplicado con arreglo a lo previsto en el artículo [11 4) b)] de la presente Ley;

o) De haberse considerado algún factor socioeconómico para la adjudicación del contrato, información acerca de ese o esos factores y de la manera en que se aplicaron;

p) Si la oferta se ha rechazado conforme al artículo [18] de la presente Ley o si el proveedor o contratista ha sido excluido del procedimiento de contratación en virtud del artículo [19], una declaración al respecto y de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique su decisión;

q) De no haberse aplicado moratoria alguna, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique el no haber aplicado esa moratoria conforme a lo previsto en el artículo [20 3)] de la presente Ley;

r) De interponerse un recurso conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la presente Ley, una reseña de la reclamación presentada, del procedimiento seguido y de la decisión⁵¹ adoptada en cada etapa del recurso;

s) En toda contratación que concierna información reservada, una declaración de las razones y circunstancias por las que la entidad adjudicadora justifique las medidas de protección adoptadas, así como toda exención aplicada respecto de lo prescrito en la presente Ley acerca de la divulgación obligatoria de la información;

t) Otros datos que deban consignarse en el expediente conforme a lo previsto en la presente Ley o en la reglamentación de la contratación pública⁵².

⁴⁹ Examinense esos términos remitiéndose a la nota relativa al “precio del contrato” en el artículo 21 *supra*, por lo cual debería leerse conjuntamente con el párrafo 3 del presente artículo.

⁵⁰ Texto enmendado conforme al párrafo 18 del documento A/CN.9/690.

⁵¹ Texto enmendado conforme al párrafo 75 del documento A/CN.9/690.

⁵² La Secretaría incluyó, al final de la lista, una disposición global en virtud de la cual deberían consignarse en el expediente todas las decisiones importantes adoptadas durante el procedimiento, así como las razones que las justificaran. En el texto pertinente de la Guía se mencionarán las decisiones que deberán consignarse en virtud de las disposiciones correspondientes de la Ley Modelo, como las relativas a la elección de la contratación directa, cuando se pueda elegir entre contratación abierta y contratación directa, o la decisión y los motivos para limitar la participación en las subastas y en los acuerdos marco abiertos debido a restricciones tecnológicas. También se hará referencia a la información que la reglamentación de la contratación pública puede requerir que se consigne en el expediente. Véanse a ese respecto las cuestiones planteadas en la sección H del documento A/CN.9/WG.I/WP.68/Add.1 en lo relativo a toda información no enumerada en la Ley Modelo de 1994 que pueda ser útil agregar al expediente.

2) La parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados a) a f)⁵³ del párrafo 1) del presente artículo será dada a conocer, previa solicitud, a toda persona interesada tras haber sido aceptada la oferta ganadora⁵⁴ o tras haber sido cancelada la contratación^{55, 56}.

3) Salvo cuando se divulgue conforme al artículo [36 3)], la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados g) a p)⁵⁷ del párrafo 1) del presente artículo será puesta, previa solicitud, a disposición de todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta⁵⁸, una vez que haya tenido conocimiento de la decisión sobre la aceptación de la oferta ganadora o sobre la cancelación de la contratación^{59, 60}. Únicamente el tribunal competente o ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano pertinente) podrá ordenar, en una etapa anterior, la divulgación de la parte del expediente a la que se hace referencia en los apartados k) a n) del párrafo 1)^{61, 62}.

4) Salvo mandato de hacerlo dictado por el tribunal competente o ... (el Estado promulgante indicará aquí el órgano pertinente), y a reserva de lo que se disponga en ese mandato, la entidad adjudicadora no deberá divulgar:

a) Información alguna tomada del expediente del proceso de adjudicación [si el impedimento de su divulgación es necesario para proteger intereses esenciales de seguridad del Estado o]⁶³ si su divulgación pudiera ser contraria a derecho, obstaculizar la acción de la justicia, dañar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas, o menoscabar la libre competencia comercial;

⁵³ Véase la nota relativa al “precio del contrato” en el artículo 21 *supra*.

⁵⁴ Texto enmendado conforme al párrafo 143 del documento A/CN.9/690.

⁵⁵ A raíz de las enmiendas introducidas en el artículo 17 1) del actual proyecto, las palabras “tras haber sido cancelada la contratación” han sustituido al texto de anteriores proyectos, que decía “tras haber sido clausurado el proceso de adjudicación sin adjudicarse un contrato (y en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse dado por concluido el procedimiento sin haberse concertado un acuerdo marco)”.

⁵⁶ El texto pertinente de la Guía especificará que esta disposición no irá en perjuicio del párrafo 4) del presente artículo en cuyo apartado a) se enumeran los motivos por los que la entidad adjudicadora podrá excluir la divulgación de información y en cuyo apartado b) se indica la información que no podrá divulgarse.

⁵⁷ Véase la nota relativa al “precio del contrato” en el artículo 21 *supra*.

⁵⁸ Se ha suprimido aquí la frase “o que haya solicitado ser precalificado” a fin de ajustar el texto al enunciado del artículo 20 2) del actual proyecto, que limita el grupo de proveedores a los que hayan presentado ofertas. La Secretaría considera que los proveedores que hayan quedado descalificados a raíz de la precalificación no deberían tener acceso a información referente al examen y a la evaluación de las ofertas. Las razones por las que hayan sido descalificados en la precalificación les serán comunicadas conforme al artículo 16 10), y ello debería darles suficientes motivos de impugnación en el marco del capítulo VIII de la Ley Modelo.

⁵⁹ Se ha sustituido la frase “una vez que se haya aceptado la oferta ganadora” por “una vez que haya tenido conocimiento de la decisión sobre la aceptación de la oferta ganadora”, a fin de facilitar la reconsideración en virtud del artículo 20 2) y de las disposiciones pertinentes del capítulo VIII de la Ley Modelo.

⁶⁰ Se ha sustituido el texto que figuraba en versiones anteriores, que decía “... o que se haya clausurado el proceso de contratación sin adjudicarse un contrato (en la contratación con arreglo a un acuerdo marco, tras haberse dado por concluido el procedimiento sin haberse concertado un acuerdo marco)”, por las palabras “la decisión (...) sobre la cancelación de la contratación”, habida cuenta de las enmiendas introducidas en el artículo 17 1) del actual proyecto.

⁶¹ Véase la nota relativa al “precio del contrato” en el artículo 21 *supra*.

⁶² Texto enmendado conforme al párrafo 143 del documento A/CN.9/690.

⁶³ Texto modificado a raíz de las enmiendas introducidas en el artículo 22 1) del actual proyecto. El texto pertinente de la Guía remitirá al análisis que se hace en la Guía en relación con las disposiciones respectivas del artículo 22.

b) Datos referentes al examen y a la evaluación⁶⁴ de las ofertas, o el precio de esas ofertas, que no formen parte de la información reseñada conforme a lo previsto en el párrafo [1) n)] del presente artículo.

5) La entidad adjudicadora deberá ordenar, archivar y preservar todos los documentos relacionados con el proceso adjudicatorio conforme a lo especificado en el reglamento de la contratación pública y en toda otra norma jurídica aplicable⁶⁵.

Artículo 23 bis. Código de conducta

Se promulgará un código de conducta para cargos o funcionarios de las entidades adjudicadoras, que regulará la prevención de conflictos de interés en la contratación pública y, cuando proceda, medidas para reglamentar las declaraciones exigibles a ese respecto del personal de la contratación acerca de todo contrato adjudicable, como las declaraciones de interés en determinadas contrataciones, los procedimientos de selección y los requisitos de capacitación de ese personal. El código de conducta así promulgado se pondrá sin demora a disposición del público y será sistemáticamente actualizado⁶⁶.

⁶⁴ Texto enmendado conforme al párrafo 18 del documento A/CN.9/690.

⁶⁵ En la Guía adjunta se explicará que esta disposición pretende reflejar lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, donde se dice que “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales del [de su] derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos” (artículo 9 3)). La Guía explicará al respecto la necesidad de que se preserve la documentación y hará remisión a toda norma o reglamento aplicable en materia de documentación y archivo de datos. Si el Estado promulgante considera que deben almacenarse, junto con la documentación correspondiente a determinado contrato, la normativa interna y las directrices aplicables, cabría mencionar este requisito en su reglamento interno aplicable de la contratación pública.

⁶⁶ El texto enmendado fue convenido durante las consultas celebradas entre períodos de sesiones. En el texto pertinente de la Guía se hará remisión al artículo 5 1) de la presente Ley, que regula la publicidad de los textos jurídicos, y a otras leyes en las que se enuncian códigos de conducta pertinentes (A/CN.9/690, párr. 144). A este respecto se abordará también el problema que plantea la posibilidad de que entidades o personas del sector privado ofrezcan empleo a funcionarios públicos, o que éstos se lo soliciten, pudiendo ser participantes en procedimientos de contratación. Se observará pues que en los códigos de conducta se fijan indirectamente límites en el modo en que las entidades privadas y los particulares deben comportarse con los funcionarios públicos (A/CN.9/690, párr. 145).